

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	583
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00180 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ELENA HOLGUÍN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta última, presentada por la señora ELENA HOLGUÍN en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1.º Se servirá aportar el Registro Civil de Nacimiento de los señores JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y ELENA HOLGUÍN, de conformidad con los artículos 84 numeral 2º, 85 del CGP, y Decreto 1260/70, además de ser necesario para verificar las anotaciones en los mismos.

2.º Se servirá aportar el Registro Civil de Nacimiento de los señores MARÍA OLGA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ de conformidad con los artículos, 84 numeral 2º, 85 Y 87 del CGP, y Decreto 1260/70, que los legitima por pasiva en la presente acción.

3.º Deberá adecuar el poder conferido, indicando expresamente contra quién se dirige la demanda, incluyendo a los herederos determinados e indeterminados del señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Además, en este punto, indicará que se trata de un proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, de la **sociedad patrimonial** y disolución de esta última.

4.º Deberá adecuar la demanda de conformidad con el artículo 87 del C.G.P, dirigiendo la misma, igualmente, en contra de los herederos indeterminados del señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Reza el artículo 87 del C.G.P.:

<<ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (...)

5.º Deberá indicar los extremos temporales de la unión marital de la cual se pretende su declaración, igualmente los de la sociedad patrimonial, indicando el día, mes y año de inicio y terminación.

6.º En la solicitud de medidas cautelares deberá ceñirse y por tanto adecuarlas al artículo 83 de C.G.P. para su solicitud.

Es importante advertir que, en caso no contar con la documentación faltante o no conocerse su ubicación, deberá hacer uso de la Prueba Extraproceso ante los Jueces Civiles, previamente a iniciar el presente proceso (art. 85, 183 y 18 N° 8 CGP).

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta última, presentada por la señora ELENA HOLGUÍN en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. Una vez se adecue el poder a lo indicado en el presente proveído, se reconocerá personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ